

## **RESOLUCIÓN 4 (2004)**

### **DIRECTRICES PARA LOS PLANES DE CONTINGENCIA, SEGUROS Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL TURISMO Y OTRAS ACTIVIDADES NO GUBERNAMENTALES EN LA ZONA DEL TRATADO ANTÁRTICO**

Los Representantes,

*Preocupados* por los impactos potenciales, incluida la imposición de costos adicionales, que el turismo u otras actividades no gubernamentales puedan tener en los programas nacionales, así como por los riesgos para la seguridad de aquellos que participan en operaciones de búsqueda y salvamento;

*Deseosos* de cerciorarse de que el turismo y otras actividades no gubernamentales emprendidas en la Antártida se lleven a cabo de forma segura y autosuficiente;

*Deseando asimismo* asegurarse de que los riesgos vinculados al turismo y otras actividades no gubernamentales se indiquen plenamente con antelación y se reduzcan a un mínimo;

*Recordando* los “Procedimientos a seguir por los organizadores y operadores”, que se adjuntan a la Recomendación XVIII-1;

*Tomando nota* de la Medida 4 (2004) sobre “Seguros y planes de contingencia para el turismo y las actividades no gubernamentales en la zona del Tratado Antártico”, y deseando tomar ciertas medidas antes de su entrada en vigor para promover sus objetivos, además de recomendar nuevas directrices para aquellos que organicen o lleven a cabo actividades sin la supervisión o el apoyo en el terreno de otro operador o de un programa nacional;

*Recomiendan:*

- Que las Partes exijan que aquellos que, estando bajo su jurisdicción, organicen o lleven a cabo actividades turísticas u otras actividades no gubernamentales en la zona del Tratado Antártico para las cuales se requiere notificación anticipada de conformidad con el artículo VII (5) del Tratado Antártico sigan las directrices que se anexan a la presente Resolución.

## ANEXO 1

### **DIRECTRICES PARA LOS PLANES DE CONTINGENCIA, SEGUROS Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL TURISMO Y OTRAS ACTIVIDADES NO GUBERNAMENTALES EN LA ZONA DEL TRATADO ANTÁRTICO**

Aquellos que organicen o lleven a cabo actividades turísticas u otras actividades no gubernamentales en la zona del Tratado Antártico deberán cerciorarse de lo siguiente:

1. de que se hayan hecho e implementado planes de contingencia apropiados y arreglos suficientes en materia de salud y seguridad, búsqueda y salvamento (SAR), atención médica y evacuación antes del inicio de las actividades. Dichos planes y arreglos no podrán depender del apoyo de otros operadores o programas nacionales sin su consentimiento expreso por escrito; y
2. de que se disponga de suficiente seguro o se hayan tomado otros recaudos para cubrir los costos asociados a las tareas de búsqueda, salvamento, atención médica y evacuación.

Se deberán observar también las siguientes directrices, especialmente en el caso de aquellos que organicen o lleven a cabo actividades sin la supervisión o el apoyo en el terreno de otro operador o programa nacional:

3. Los participantes deberán tener experiencia suficiente y demostrable, apropiada para la actividad propuesta, con operaciones en medios polares o su equivalente. Tal experiencia podría incluir el adiestramiento para la supervivencia en lugares fríos o remotos, la operación de aeronaves, embarcaciones u otros vehículos en condiciones y distancias similares a las que se propongan como parte de la actividad.
4. Todos los pertrechos, incluida la ropa y el equipo de comunicaciones, navegación, logística y emergencia, deberán funcionar perfectamente, contar con suficientes repuestos y ser apropiados para el funcionamiento efectivo en condiciones antárticas.
5. Todos los participantes deberán ser diestros en el uso de tal equipo.
6. Todos los participantes deberán estar en condiciones médicas, físicas y psicológicas apropiadas para llevar a cabo la actividad en la Antártida.
7. Se deberá disponer de equipo adecuado de primeros auxilios durante la actividad y por lo menos uno de los participantes deberá tener conocimientos avanzados de primeros auxilios.